

Medellín, septiembre 21 de 2021

Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Ciudad

REF

Proceso: Verbal  
Demandante: ALTA ROTACION S.A.S.  
Demandado: ALFONSO INDALECIO DOMINGUEZ y otro  
Radicado: 05-001-31-03-011-2021-00192-00  
Asunto: Respuesta demanda

WILLIAM DE JESUS HOYOS GONZALEZ; mayor, residente en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.251.161 y tarjeta profesional 106800 del C.S. J., como apoderado del señor ALFONSO INDALECIO DOMINGUEZ, según poder adjunto, mediante este escrito respondo la demanda presentada por la sociedad ALTA ROTACION S.A.S.

Me pronuncio primeramente sobre los HECHOS de la siguiente manera:

**PRIMERO;** Es cierto. El documento anexo a la demanda, determina claramente que se trata de una transacción para dar por terminada la relación laboral que existió entre mi mandante y ALTA ROTACION S.A.S..

**SEGUNDO;** Es cierto y aclaro. Las obligaciones y derechos que emanan de dicho contrato son obligaciones netamente laborales. Las supuestas obligaciones civiles que el empleador le quiere imponer a su ex trabajador, son contrarias a la ley.

Teniendo en cuenta que este hecho comprende además tres literales me referiré a cada uno de ellos así:

a.- Es cierto y explico. Mi patrocinado si recibió la suma allí indicada, pero la misma es la INDEMNIZACION, acordada por la terminación de mutuo acuerdo del contrato laboral. No es cierto que ese dinero lo haya recibido "... a título de bonificación y en la medida en que el señor se comprometiera a no competir con alta rotación, ni personalmente ni por intermedio de un tercero...". El empleador de mala fe (el empleador redactó el documento) en el párrafo primero de la cláusula cuarta pretende convertir ese en una bonificación

condicionada a que mi patrocinado renuncie al derecho al trabajo por espacio de tres años.

b.- Es cierto. Así quedo redactado en el párrafo segundo. No es cierto que el señor ALFONSO deba restituir el dinero que recibió como indemnización, toda vez que lo estipulado en el párrafo primero de la clausula cuarta es ilegal al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del C. S. T.

c.- Es cierto. Y hasta la fecha según afirma mi patrocinado no ha incumplido con esa obligación, pues no ha divulgado ninguna información relacionada con ALTA ROTACION S.A.S.

**TERCERO;** Es cierto en la forma como está redactada y explico. No es cierto que mi patrocinado este obligado a la devolución de la INDEMNIZACION, más los intereses, tampoco existió perjuicio alguno que puedan ser reclamados judicialmente. Las estipulaciones consagradas por el empleador en los párrafos de la clausula cuarta, son inexistentes al tenor del art. 44 del C. S. T. y en ningún momento obligan al trabajador a devolver el dinero que recibió como indemnización por la terminación del contrato de trabajo.

**CUARTO:** Es cierto y explico. El empleador de mala fe, redactó el documento en los términos allí indicados. No es cierto que las partes hayan acordado el pago de los \$36.300.00 como bonificación con el objeto de que el trabajador renunciara a su derecho al trabajo por espacio de tres años. Mírese la clausula quinta del precitado contrato claramente determina que las sumas adeudadas corresponden a las obligaciones laborales acordadas por las partes, de sanciones, vacaciones, indemnización y demás prestaciones sociales, etc.

**QUINTO.** Es cierto.

**SEXTO:** Es cierto así lo redactó el empleador en el contrato de transacción y aclaro. Como ya se explico en el hecho tercero esas estipulaciones que el empleador introdujo en el contrato anexo a la demanda, de acuerdo al art. 44 del C. S. T. no produce efecto alguno, toda vez que subrepticamente lo que se pretende es que el trabajador (mi patrocinado) renuncie al derecho al trabajo por tres años.

**SEPTIMO:** Es cierto y explico. Este hecho muestra con claridad la mala fe del demandante. Al pretender exigirle a su ex trabajador que se abstenga de ejercer su libre derecho al trabajo por espacio de tres años.

**OCTAVO.** Es cierto.

**NOVENO:** Es cierto

**DECIMO:** No es cierto y explico. El solo hecho de que mi patrocinado actualmente este laborando al servicio de la empresa TONER E IMPRESIONES RAPISUMINISTROS S.A.S., no es indicativo de que este ejecutando actos de competencia desleal por intermedio de la sociedad que representa.

**UNDECIMO:** No es cierto y explico. Mi patrocinado no ha incumpliendo ningún acuerdo, tampoco está obligado a cumplir lo estipulado en el parágrafo primero de la clausula cuarta del contrato anexo, pues como ya se explico en el hecho tercero, esa estipulación no produce efecto alguno por ser contraria a la ley

**DUODECIMO:** Es cierto así quedo redactado por el empleador.

**DECIMO TERCERO:** No es cierto y explico. El señor Alfonso no ha incumplido ninguna obligación del contrato, ni ha revelado información alguna a la sociedad TONER E IMPRESIONES RAPISUMINISTROS S.A.S., simplemente se ha limitado a desarrollar la libre iniciativa económica de la sociedad que actualmente representa, de acuerdo a las sanas costumbres mercantiles –oferta y demanda- , sin incurrir en actos de competencia desleal, tampoco ha revelado información confidencial de ALTA ROTACION S.A.S., antes por el contrario, en diciembre de 2019 el señor RAFAEL CAMACHO, representante de ALTA ROTACION S.A.S., llamo al ex trabajador para solicitarle que le colaborara para salir de una mercancía que tenia represada en bodega, a lo que el señor Domínguez accedió, ofreciéndola a uno de sus clientes, señor FABIAN MENDOZA y esta es la hora que ALTA ROTACION S.A.S. no le ha cancelado la comisión de esa venta.

**DECIMO CUARTO:** Es cierta la primera parte. Lo que no es cierto es que mi patrocinado, señor ALFONSO DOMINGUEZ, como representante legal de TONER E IMPRESIONES RAPISUMINISTROS S.A.S. este ejerciendo actos de competencia desleal con relación a ALTA ROTACION S.A.S., tampoco está llamando a los clientes de la empresa demandante.

**DECIMO QUINTO.** No es un hecho, me explico. Es una suposición del demandante que "...estima que han empezado a venderles a varios clientes de la sociedad ALTA ROTACION SAS que debido a esto no han vuelto a realizar pedidos a ALTA ROTACION SAS....". No cita esos supuestos clientes. También es una suposición la tasación de los perjuicios, los cuales no tienen ningún fundamento.

**DECIMO SEXTO:** No es cierto y aclaro. Aquí no existe ninguna obligación incumplida, todas las obligaciones consagradas en el contrato de transacción han sido cumplidas por las partes. Las supuestas obligaciones civiles a que se comprometió el ex trabajador, tienen relación con el contrato de trabajo y por ende son ilegales.

**DECIMO SEPTIMO:** No es un hecho. Es una suposición de la parte accionante. Se debe probar.

**DECIMO OCTAVO:** Es repetido. Es un simple supuesto de la parte demandante, quien solo afirma unos presuntos actos de competencia desleal, lo cuales aun no han sido probados por la autoridad competente.

**DECIMO NOVENO:** No es cierto. Explico mi poderdante no ha causado ningún perjuicio a la sociedad ALTA ROTACION S.A.S., ni está obligado a restituir y/o pagar suma alguna, toda vez que la suma que reclama la accionante como DAÑO EMERGENTE, la recibió EL TRABAJADOR como indemnización por la terminación de mutuo acuerdo del contrato de trabajo que tenia con ALTA ROTACION por ende no está obligado a restituirla.

**VIGESIMA.** Es cierto. Lo relacionado con la diligencia de conciliación. No es cierto lo que se relaciona con la denuncia lo cual de ser cierto no tiene ninguna importancia para el caso presente.

### **Oposición a las Pretensiones**

Por desconocer algunos y negar los hechos en que se fundamenta la demanda y que afectan los intereses de mi poderdante, me opongo a las pretensiones de la misma. Todas ellas deberán ser denegadas en la sentencia.

### **Excepciones de Merito**

A Falta de legitimación en la causa por pasiva: Mi patrocinado no ha violado ninguna clausula del contrato fundamento de esta demanda y por ende no está obligado a restituir el dinero que recibió como INDEMNIZACION por haber acordado la terminación del contrato de trabajo de mutuo acuerdo con su empleador.

#### **B. Inexistencia del derecho pretendido.**

El derecho al trabajo está consagrado en nuestra constitución Nacional, como un derecho fundamental. Nadie puede impedir el trabajo a las demás personas, como tampoco se puede impedir que desempeñen la profesión o comercio que les plazca, siempre y cuando se trate de una profesión u oficio lícito y en el presente caso el demandante pretende que se le reconozca un derecho que está

fundamentado en unas clausulas que son inexistentes al tenor del artículo 44 del C. S. del Trabajo.

### **LA GENERICA .**

Lo que se logre probar en el curso del proceso, que de cómo consecuencia de la ausencia de responsabilidad de la parte demandada.

#### **EXCEPCION PREVIA:**

En escrito aparte propongo la falta de competencia.

### **Pruebas**

Solicito se decreten las siguientes.

#### **Documental**

Se tendrán en cuentas las aportadas al proceso,

#### **Interrogatorio de parte.**

**Le formulare al representante legal de la sociedad demandante sobre los hechos que relata en su demanda.**

#### **FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS**

En el presente evento se objeta los perjuicios que se reclaman, toda vez que la parte demandante no hace dentro de la demanda una valoración razonada bajo juramento de los mismos, tal como lo dispone el artículo 206 del C. General del Proceso.

#### **Notificaciones:**

El suscrito en la Cra. 24 Nro. 16 AA sur -85, interior 1002 El poblado Medellín. Celular 300.444-57-19. Email. [williamhg@live.com](mailto:williamhg@live.com)

Del Señor Juez

Atentamente



WILLIAM HOYOS GONZALEZ

t.p. 106.800 del C.S. J

C.c. 15.251.161

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ALTA ROTACIÓN S.A.S.  
DEMANDADOS: ALFONSO INDALECIO DOMINGUEZ L Y OTRO  
RADICADO: 0500131030112021-00192 00  
ASUNTO: EXCEPCION PREVIA FALTA DE JURISDICCION

En mi calidad de apoderado del demandado ALFONSO INDALECIO DOMINGUEZ L., propongo frente a la demanda la excepción previa de Falta de competencia, que sustento así:

El fundamento de la presente demanda esta cimentado en un contrato de transacción celebrado entre el demandante ALTA ROTACION S.A.S. y el trabajador ALFONSO INDALECIO DOMIGUEZ, para dar por terminada la relación laboral por MUTUO ACUERDO. No se trata pues de obligaciones civiles o comerciales como equivocadamente lo interpreta la accionante.

Las obligaciones a cargo de las partes en el presente evento, son de naturaleza laboral. En este orden de ideas, la jurisdicción para conocer del conflicto planteado, es la laboral, de conformidad con la regla de competencia consagrada en el artículo 2° numeral 1 del Código Procesal del Trabajo.

#### PRUEBA DE LA EXCEPCIÓN

Es la demanda y el contrato de transacción laboral que obran en el proceso.

Atentamente,



WILLIAM HOYOS GONZALEZ  
T.P. N° 106.800 del C. S. de la J.  
C.c. 15.251.161.

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín



**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** ALTA ROTACIÓN S.A.S.  
**DEMANDADOS:** ALFONSO INDALECIO DOMÍNGUEZ Y TONER E IMPRESIONES RAPISUMINISTROS S.A.S.  
**RADICADO:** 05001310301120210019200

**ALFONSO INDALECIO DOMÍNGUEZ**, mayor, domiciliado en Medellín, identificado como anoto al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, por el presente escrito le confiero poder especial al señor **WILLIAM DE JESÚS HOYOS GONZÁLEZ**, abogado con tarjeta profesional N° **106.800**, para que responda la demanda y me represente en el proceso de la referencia.

A mi apoderado lo faculto para que lleve a efecto todas las diligencias que estime conducentes a la defensa de mis intereses; y de modo especial para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir este poder y reasumirlo.

Atentamente,

**ALFONSO INDALECIO DOMÍNGUEZ**  
**C.E. N° 418.272**

Acepto.

William Hoyos Gonzalez

C.c. 15.251.161

T.P.106.800 C.S.J.

E. Mail: [williamhg@live.com](mailto:williamhg@live.com)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



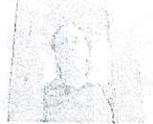
5619555

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, compareció: ALFONSO INDALENCIO DOMINGUEZ LEONSEGUI, identificado con Cédula Extranjería 418276 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmn63591lo1  
08/09/2021 - 07:59:21



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.

BEATRIZ ELENA YEPES HERNANDEZ

Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Ovmn63591lo1

## Adjunto respuesta a la demanda. Radicado 05-001-31-03-011-2021-00192-00

William hoyos <williamhg@live.com>

Mar 21/09/2021 9:23 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianapuertop@gmail.com <dianapuertop@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA DEMANDA.pdf;